

CORTE DE APELACIONES, ROL 821-2019.

Valparaíso, dos de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerandos décimo cuarto a vigésimo cuarto que se eliminan.

Y se tiene, en su lugar presente:

1° Que, en la demanda, se imputa al conductor del bus patente DU-7093, haber atropellado al actor no estando atento a las condiciones del tránsito, el día 13 de agosto de 2011, en la comuna de Los Andes. Explica que: *"en circunstancias que me encontraba transitando en bicicleta por Avenida Argentina con dirección al norte, fue impactado por el bus..."* que *"transitaba por Avenida Chacabuco, cuando producto de la luz roja del semáforo se detiene en la intersección de Avenida Chacabuco con Avenida Argentina"...* y *"tras reiniciar la marcha efectúa una maniobra de viraje hacia la derecha, tomando dirección sur Avenida Argentina, sin percatarse de mi presencia, se acerca demasiado a la acera de dicha esquina, impactando de lleno con el manubrio de mi bicicleta, provocando mi caída, para luego arrollarme con la rueda trasera del vehículo".*

2° Que, en la réplica, se cambia la fecha del accidente al día 11 de agosto y se lo describe de la misma manera, agregando que el chofer del bus

conducía hacia el poniente y el actor se detuvo en el semáforo de la señalada intersección y que fue atropellado con la rueda trasera izquierda del vehículo.

3° Que, los demandados no reconocen estos hechos, siendo de cargo de la demandante acreditarlos.

4° Que, para los efectos de acreditar sus alegaciones, a fojas 233, la demandante acompaña el informe N°687-2011, del Tercera Comisaría de Los Andes, de Carabineros de Chile, de 29 de septiembre del mismo año, referido al parte N°3272, de 11 de agosto de 2011. En este documento se lee que el demandante señala que conducía su bicicleta por calle República de Argentina al sur, momentos en los que fue colisionado en el manubrio de su bicicleta por un bus, quien al momento de efectuar un viraje, desde Avenida Chacabuco, tomando República de Argentina, lo colisionó, lanzándolo a la calzada, quedando con lesiones, continuando el conductor de bus su marcha. Se señala como testigo de los hechos a doña Laura Trigo Melihuechun; y en la inspección ocular se afirma que se trata de un cruce regulado por semáforos de tres tiempos, para los vehículos que transitan por Avenida Chacabuco de oriente a poniente y efectúan viraje hacia la calle República de Argentina.

A fojas 237, rola copia de la declaración ante Carabineros de Chile, de 29 de febrero de 2012, de doña Laura Trigo Melihuechun, quien señala: que el 11 de agosto de 2011, cerca de las 13:00 horas, en circunstancias que circulaba en su automóvil en compañía de su hermana, por Avenida Chacabuco al oriente, al llegar a la esquina con Avenida República de Argentina, se detiene ante la luz roja, momentos en los cuales se percata

que de frente, costado izquierdo, se encontraba una micro de color blanco con rayas celestes; que este al reanudar la marcha y virar con calle República de Argentina al sur, observa que en el centro de la calzada había tendido un ciclista, razón por la cual decide seguir a la micro hasta su terminal, donde le comunica al conductor que había atropellado a un ciclista, quien en forma inmediata se traslada hasta el lugar del accidente; que le señaló a Carabineros de Chile que ese señor había atropellado al ciclista; que no vio cuando la micro colisionó al ciclista; que la micro estaba en el centro de la calzada y el ciclista al costado derecho de ésta, esperando ambos la luz verde del semáforo para efectuar el viraje.

A fojas 263, se acompaña una fotografía en la que se apreciaría la intersección de las avenidas Chacabuco y República de Argentina, en la comuna de Los Andes.

A fojas 302, presta declaración judicial doña Elba Rosa Torres Arancibia, quien siendo testigo de oídas de los dichos de la madre del actor señala: que sabe que lo atropelló una micro, en agosto de 2011, en calle Chacabuco, en Los Andes, frente al supermercado Santa Isabel.

5° Que, como se aprecia, aparte de los dichos del actor, que no permiten entender como realmente se produjo el accidente que lo afectó ya que cambia, de manera esencial la fecha y dinámica en que habría ocurrido el accidente -en la demanda señala que el accidente fue el 13 de agosto de 2011, e ir en bicicleta por avenida Argentina en dirección al norte y ante Carabineros el accidente fue el día 11, y afirma que conducía en dirección al sur; a lo que se agrega que si el bus va al poniente si gira a la derecha, lo hace en dirección norte-, sólo se cuenta en el proceso con la declaración

extrajudicial de doña Laura Trigo Melihuechun, quien no ratificó sus dichos en el juicio, y ni siquiera puede aclarar la dinámica del atropellamiento, porque no lo presencié; resultando improcedente apreciar su testimonio de conformidad con el artículo 384 N° 1 del Código de Procedimiento Civil. Tampoco cuentan los dichos de doña Elba Rosa Torres Arancibia, porque es de oídas y no da detalle alguno del hecho de tránsito de que se trata.

6° Que, de esta manera, la demanda será desestimada, porque el actor no logró acreditar, de acuerdo a las normas de apreciación de la prueba que rige la materia, los hechos sustento de su demanda.

7° Que, por lo resuelto, resulta innecesario pronunciarse acerca de la responsabilidad de los demandados Transportes Pluma S.A. y doña Wilma But Meneses.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se revoca la sentencia de veinte de octubre de dos mil dieciocho, en cuanto por ella se acogió parcialmente la demanda de autos y en su lugar se declara que ésta queda desestimada en todas sus partes, sin costas, por haber tenido el actor motivo plausible para litigar.

Redacción del ministro señor Droppelmann.

Regístrese y devuélvase, con sus agregados.

N°Civil-821-2019.

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Raul Eduardo Mera M., Pablo Droppelmann C., Maria Del Rosario Lavin V. Valparaiso, dos de agosto de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a dos de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.